



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Instituto Geológico, Minero y  
Metalúrgico - INGEMMET

' Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres '  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

22 de marzo de 2023

Oficio N° 0173-2023-INGEMMET/PE

Señor

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

Presidente de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología

Despacho de la Presidencia de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Pasaje Simón Rodríguez, Edificio VRHT, Piso 3 – Oficina 302, Lima

Presente.-

Asunto : Opinión técnica legal sobre el Proyecto de Ley N° 3921-2022/CR

Referencia : Oficio N° 581-2022-2023-CCIT/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET emitir opinión <sup>1</sup>técnica legal sobre el Proyecto de Ley N° 3921-2022/CR “Ley que Declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la Creación del Geoparque del Glaciar Quelccaya, ubicado entre las Regiones de Cusco y Puno”.

Al respecto, remito para su conocimiento y fines pertinentes los Informes N° 0096-2023-INGEMMET/GG-OAJ y N° 0013-2023-INGEMMET/DCM, elaborados por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, respectivamente.

Sin otro en particular, hago propicia la oportunidad, para expresarle mi más alta consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

ING. HENRY JOHN LUNA CÓRDOVA  
Presidente Ejecutivo (e)  
INGEMMET



Firmado digitalmente por LUNA  
CORDOVA Henry John FAU  
20112919377 hard  
Empresa: Instituto Geológico, Minero  
y Metalúrgico  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2023/03/23 09:21:28-0500

Firmado digitalmente por  
MEDIANERO BURGA Blanca Elena  
FAU 20112919377 hard  
H/0/bnq/hnq  
Empresa: Instituto Geológico,  
Minero y Metalúrgico  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2023/03/22 16:56:57-0500



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:<https://srvstd.ingemmet.gob.pe/BuscaTuDocumento> e ingresando la siguiente clave : 34ASYGDQ





PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Instituto Geológico, Minero y  
Metalúrgico - INGEMMET

' Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres '  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
Url:<https://srvstd.ingemmet.gob.pe/BuscaTuDocumento> e ingresando la siguiente clave :  
34ASYGDQ



Informe N° 0013-2023-INGEMMET/DCM

A : HENRY JOHN LUNA CORDOVA  
Presidente Ejecutivo (e)

Asunto : Opinión respecto al Proyecto de Ley N.º 3921-2022-CR

Referencia : Oficio N.º 581-2022-2023-CCIT/CR

---

Me dirijo a usted, en atención al Oficio N.º 581-20-22-2023-CCIT/CR por el cual se solicita Opinión sobre el Proyecto de Ley N.º 3921-2022-CR “Ley que Declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la Creación del Geoparque del Glaciar Quelccaya, ubicado entre las Regiones de Cusco y Puno”.

Al respecto, se tiene que dicho Proyecto consta de dos artículos declarativos:

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la creación del Geoparque del Glaciar de Quelccaya, situado en las regiones de Cusco y Puno bajo la administración del INAIGEM – MINAM, a fin de fortalecer la investigación científica de los glaciares y ecosistemas de montaña cuya función principal es fomentar y expandir la investigación científica tecnológica en el ámbito de los glaciares y ecosistemas de montaña, en beneficio de las poblaciones que habitan estas zonas.

Artículo 2. Declaratoria de necesidad pública e interés nacional

Declárese de necesidad pública e interés nacional la creación del geoparque del glaciar de Quelccaya, situado en las regiones de Cusco y Puno bajo la administración del INAIGEM – MINAM.

Debe indicarse, que tenemos como antecedente la Ley N.º 30829, Ley que Declara de Interés Nacional la Creación de los Geoparques Nacionales “Cañón del Colca y Valle de los Volcanes de Andagua”, ubicado en el Departamento de Arequipa, “Santuario Nacional de Huayllay” ubicado en el Departamento de Pasco, “Tres Cañones” ubicado en el Departamento de Cusco, “Reserva Nacional de Paracas” y “Reserva Nacional San Fernando” ubicados en el Departamento de Ica de la “Reserva Paisajística Nor Yauyos Cochas” ubicado en los departamentos de Lima y Junín.

Sin embargo; como puede advertirse, la declaración que efectuó la Ley N.º 30829 recayó sobre áreas naturales protegidas (establecidas conforme al procedimiento legal), las cuales han sido objeto de un exhaustivo estudio científico multidisciplinario y legal (predial, derechos adquiridos, restricciones, gravámenes, saneamientos, procesos de participación ciudadana, etc.) por la autoridad nacional competente (SERNANP); debiendo tenerse presente además, que actualmente se requerirá la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas por afectación de sus derechos colectivos.

En tal sentido, el proyecto no resulta viable pues resultará vulneratorio del derecho de propiedad, al declarar de interés nacional un área geográfica indeterminada (ubicada en Cusco y Puno) no permitiendo determinar a los sujetos afectados, habilitando además la afectación de los derechos colectivos de los pueblos indígenas que puedan existir en el área.

Cabe agregar, que existe en la legislación nacional el procedimiento adecuado para el establecimiento de Áreas Naturales Protegidas conforme la Ley N.º 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, la cual expresamente señala en el inciso q) de su artículo, que uno de los objetivos de las Áreas Naturales Protegidas es “Conservar formaciones geológicas y geomorfológicas”, teniendo la legislación peruana un suficiente y exhaustivo desarrollo para su establecimiento.

En conclusión, consideramos que el proyecto no resulta viable al existir normatividad que regula con suficiencia el supuesto y además puede resultar vulneratorio de derechos constitucionales y derechos colectivos.

Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

San Borja, 28 de febrero de 2023.

Atentamente,

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

-----  
**MARÍA ANGÉLICA REMUZGO GAMARRA**

Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras  
Instituto Geológico Minero y Metalúrgico

c.c. OAJ

MARG/gaa.



Informe N° 0096-2023-INGEMMET/GG-OAJ

A : HENRY JOHN LUNA CORDOVA  
Presidente Ejecutivo (e)

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 3921-2022/CR “Ley que Declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la Creación del Geoparque del Glaciar Quelccaya, ubicado entre las Regiones de Cusco y Puno”

Referencia : Oficio N° 581-2022-2023-CCIT/CR

---

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Oficio N° 581-2022-2023-CCIT/CR del 9 de febrero de 2023, el Presidente de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República, solicita al INGEMMET, Opinión técnica legal sobre el Proyecto de Ley N° 3921-2022/CR “Ley que Declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la Creación del Geoparque del Glaciar Quelccaya, ubicado entre las Regiones de Cusco y Puno”.
- 1.2 Mediante Informe N° 0013-2023-INGEMMET/DCM del 28 de febrero de 2023, la Dirección de Concesiones Mineras informa al Presidente Ejecutivo del INGEMMET, que el Proyecto de Ley en mención no resulta viable.

**II. BASE LEGAL**

- 2.1 Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- 2.2 Decreto Supremo N° 007-2022-JUS<sup>1</sup>, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa,

**III. ANÁLISIS**

**RESPECTO DE LA PROPUESTA NORMATIVA**

---

<sup>1</sup> **“Artículo 1.- partes integrantes de la estructura del proyecto normativo**  
1.1 Los proyectos normativos de alcance general se estructuran en las siguientes partes:  
1.1.1 Título de la disposición normativa.  
1.1.2 Documento que sistematiza el AIR Ex Ante, cuando corresponda.  
1.1.3 Exposición de motivos, que incluye:  
a. Fundamento técnico de la propuesta normativa.  
b. Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma.  
c. Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional.  
1.1.4 Fórmula normativa en la que se incluye: una parte considerativa y una parte dispositiva, según corresponda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 del presente Reglamento.  
(...)”

- 3.1 El Proyecto de Ley N° 3921-2022/CR está compuesto de 2 artículos, los cuales se muestran a continuación:

*“Artículo 1. Objeto de la ley*

*La presente ley tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la creación del Geoparque del Glaciar de Quelccaya, situado en las regiones de Cusco y Puno bajo la administración del INAIGEM MINAM a fin fortalecer la investigación científica de los glaciares y ecosistemas de montaña cuya función principal es fomentar y expandir la investigación científica tecnológica en el ámbito de los glaciares y ecosistemas de montaña, en beneficio de las poblaciones que habitan estas zonas.*

*Artículo 2. Declaratoria de necesidad pública e interés nacional*

*Declárese de necesidad pública e interés nacional la creación del geoparque del glaciar de Quelccaya, situado en las regiones de Cusco y Puno bajo la administración del INAIGEM – MINAM”.*<sup>2</sup>

- 3.2 Que, con respecto a los Geoparques, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), ha fijado como uno de los criterios para su declaración que deben ser zonas geográficas únicas y unificadas en las que se gestionan sitios y paisajes de importancia geológica internacional con un concepto integral de protección, educación, investigación y desarrollo sostenible. Un geoparque mundial de la UNESCO debe tener una frontera delimitada claramente, ser de tamaño adecuado para cumplir sus funciones y contener un patrimonio geológico de importancia internacional verificado por profesionales científicos<sup>3</sup>.
- 3.3 De lo expuesto, se aprecia que el Proyecto de Ley materia de análisis, no describe cuál es el área geográfica claramente delimitada que se estaría proponiendo para reconocimiento en la Red Mundial de Geoparques de la UNESCO; por lo que, la propuesta legislativa tal como está planteada, no permite determinar a los sujetos afectados.
- 3.4 Finalmente, cabe agregar que existe en la legislación nacional el procedimiento adecuado para el establecimiento de áreas Naturales Protegidas, ello conforme la Ley N° 26834, el cual establece que las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país, debiendo para ello cumplirse con el procedimiento legal vigente.

#### **RESPECTO A LA OPINIÓN TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE LEY N° 3921-2022/CR**

- 3.5 Del Informe N° 0013-2023-INGEMMET/DCM del 28 de febrero de 2023, la Dirección de Concesiones Mineras informa al Presidente Ejecutivo del INGEMMET, lo siguiente:

---

<sup>2</sup> El subrayado es agregado.

<sup>3</sup> <https://es.unesco.org/fieldoffice/montevideo/GeoparquesLACResiliencia/CriteriosNecesarios>

*“Debe indicarse, que tenemos como antecedente la Ley N.º 30829, Ley que Declara de Interés Nacional la Creación de los Geoparques Nacionales “Cañón del Colca y Valle de los Volcanes de Andagua”, ubicado en el Departamento de Arequipa, “Santuario Nacional de Huayllay” ubicado en el Departamento de Pasco, “Tres Cañones” ubicado en el Departamento de Cusco, “Reserva Nacional de Paracas” y “Reserva Nacional San Fernando” ubicados en el Departamento de Ica de la “Reserva Paisajística Nor Yauyos Cochabambas” ubicado en los departamentos de Lima y Junín.*

*Sin embargo; como puede advertirse, la declaración que efectuó la Ley N.º 30829 recayó sobre áreas naturales protegidas (establecidas conforme al procedimiento legal), las cuales han sido objeto de un exhaustivo estudio científico multidisciplinario y legal (predial, derechos adquiridos, restricciones, gravámenes, saneamientos, procesos de participación ciudadana, etc.) por la autoridad nacional competente (SERNANP); debiendo tenerse presente además, que actualmente se requerirá la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas por afectación de sus derechos colectivos.*

*En tal sentido, el proyecto no resulta viable pues resultará vulneratorio del derecho de propiedad, al declarar de interés nacional un área geográfica indeterminada (ubicada en Cusco y Puno) no permitiendo determinar a los sujetos afectados, habilitando además la afectación de los derechos colectivos de los pueblos indígenas que puedan existir en el área”.*

- 3.6 De lo expuesto, se aprecia que la propuesta legislativa no cuenta con opinión técnica favorable.

#### **RESPECTO DE OTRAS CONSIDERACIONES**

- 3.7 La propuesta legislativa deberá tener en consideración la actual estructura de proyecto normativo establecida en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 007-2022-JUS<sup>4</sup>, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, publicado en el diario oficial El Peruano el 06 de octubre de 2022.

#### **IV. CONCLUSIONES**

- 4.1 Por las consideraciones expuestas y estado a la opinión técnica emitida, el Proyecto de Ley objeto de análisis no resulta viable por cuanto al no estar debidamente delimitada su área no podría reconocerse como Geoparque de la UNESCO.

<sup>4</sup> **“Artículo 1.- partes integrantes de la estructura del proyecto normativo**

1.1 Los proyectos normativos de alcance general se estructuran en las siguientes partes:

1.1.1 Título de la disposición normativa.

1.1.2 Documento que sistematiza el AIR Ex Ante, cuando corresponda.

1.1.3 Exposición de motivos, que incluye:

a. Fundamento técnico de la propuesta normativa.

b. Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma.

c. Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional.

1.1.4 Fórmula normativa en la que se incluye: una parte considerativa y una parte dispositiva, según corresponda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 del presente Reglamento.

(...)”

## V. RECOMENDACIONES

- 5.1. En atención a lo expuesto, se delimite el área propuesta para reconocimiento como Geoparque de la UNESCO y se especifique si dentro de dicha área existen sujetos cuyos derechos reconocidos pudieran verse afectados.
- 5.2. El Proyecto de Ley deberá adecuarse según la estructura de proyecto normativo establecida en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 5.3. Se recomienda remitir el presente informe a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República.

Es cuanto informo a usted,

San Borja, 22 de marzo de 2023

*Documento firmado digitalmente*

ABG. BLANCA ELENA MEDIANERO BURGA  
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica  
INGEMMET



Firmado digitalmente por  
MEDIANERO  
BURGA Blanca  
Elena FAJ  
20112919377 hard  
Empresa: Instituto  
Geológico, Minero  
y Metalúrgico  
Motivo: Firma del  
documento  
Fecha: 2023/03/22  
16:09:52-0500